

INFORME SECRETARIAL: ENERO 19/2024

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para notificar el auto que libro mandamiento de pago al demandado en la dirección física reportadas en la demanda y no lo hizo.

-SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 170014003003-2005-00119-00

Procede el Despacho a resolver sobre el desistimiento tácito dentro del presente proceso EJECUTIVO seguido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES, en contra del señor HUMBERTO CASTAÑO MARTINEZ .

CONSIDERACIONES :

Al respecto preceptúa el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del proceso, lo siguiente:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1.

2. *Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año, en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (Negrillas y subrayado fuera de texto).*

a).....

b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de (2) años "* (Negrillas y Subrayado fuera de texto).

Contempla la norma transcrita para su aplicación, que la parte interesada no haya cumplido con la carga que a la misma le es exigible, dentro del término concedido para ello, en este caso cuando esta acción, ha estado inactiva por más de DOS (2) AÑOS, sin que la parte actora haya realizado diligencias tendientes a continuar con su trámite, por lo que puede el juez de oficio o a petición de parte decretar el desistimiento tácito y como puede observarse en este proceso, la última actuación data del 28 de septiembre /2017, notificada por estado el 29 de los mismos mes y año, habiendo transcurrido ya más de dos (2) años de inactividad.

Así las cosas, no cumplió el actor, ni su apoderada, con la carga que le correspondía y si éstos debiendo actuar no lo hicieron, como claramente se encuentra demostrado en el trámite de las diligencias, debe necesariamente en razón de su inactividad prosperar la prerrogativa contemplada en la norma antes indicada, la que podrá ser declarada de manera oficiosa por el juez, se declara terminado el proceso por desistimiento tácito, levantando las medidas cautelares decretadas; no habrá lugar a condena en costas, toda vez que así lo establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso; se ordenará el desglose respectivo a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial, igualmente se ordenará el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

En virtud de lo anterior se declarará el Desistimiento Tácito con las consecuencias que dicha decisión conlleva y así se dirá en la parte resolutive.

Por lo brevemente expuesto el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL** de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Tal como quedó expuesto en la motiva del presente auto **SE DECLARA**, que frente al presente trámite **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por LA UNIVERESIDAD NACIONAL DE COLOMBIA SEDE MANIZALES en contra de

HUMBERTO CASTAÑO MARTINEZ ha operado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** (Art. 317 del C. General de Proceso).

SEGUNDO: Como corolario de lo anterior, se ordena la terminación de la actuación adelantada.

TERCERO: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

1.- El embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar al demandado dentro del proceso coactivo que se tramita ante la tesorería general del Municipio de

CUARTO: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE,



La Juez.

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01e529170cec67e0a6e2a7fcd1bad4916a6a3fdf65a15d80a959eed0cab1d48**

Documento generado en 19/01/2024 02:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>